

27 marzo de 2023

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 287

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0023. Proyecto de Ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja.

Calificación de enmiendas al articulado.

10186

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0023 - 1027451. Proyecto de Ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Desarrollo Autonómico, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2023, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 27 de marzo de 2023. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal de referencia para la regulación y el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, y el establecimiento de instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir a la generación, difusión, internacionalización y transferencia de conocimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación".

Debe decir:

"Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal de referencia para la regulación y el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, y el establecimiento de instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir a la generación, difusión, internacionalización y transferencia de conocimiento en el sector público y privado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación".

Justificación: Mejora técnica para especificar el ámbito de actuación.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: adición.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en La Rioja para la generación de conocimiento en todos los campos del saber en beneficio de la sociedad riojana, preservando una investigación justa, inclusiva, accesible y sostenible."

Debe decir:

"a) Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en La Rioja, tanto en el sector público como en el sector privado y en régimen de colaboración público-privada, para la generación de conocimiento en todos los campos del saber en beneficio de la sociedad riojana, preservando una investigación justa, inclusiva, accesible y sostenible, y desarrollando los mecanismos presupuestarios, financieros y fiscales que permitan impulsar la política de fomento de la I+D+i de forma estable y sostenible".

Justificación: Introducir una garantía económica para la ejecución de la ley, así como recoger expresamente sus distintos sectores del ámbito de aplicación, en coherencia con la enmienda número 1.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice:

"d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y el fortalecimiento de las capacidades del personal investigador de la Comunidad Autónoma de La Rioja bajo criterios de calidad y desarrollar programas que incrementen el reconocimiento social de su labor".

Debe decir:

"d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y el fortalecimiento de las capacidades del personal investigador del sector público y privado de la Comunidad Autónoma de La Rioja bajo criterios de calidad; mejorar las condiciones laborales del personal investigador del sector público y privado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, particularmente en lo que concierne a su remuneración, estabilidad y progresión profesional, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con las del Estado; y desarrollar programas que incrementen el reconocimiento social de su labor".

Justificación: Uno de los objetivos que no puede soslayar la ley, dentro del ámbito de las competencias autonómicas, es la revisión del modelo laboral y de recursos humanos del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.f).

Texto. Donde dice:

"f) Proveer de mecanismos e instrumentos que faciliten la transferencia de conocimiento al sector productivo orientada al progreso social bajo el principio de investigación e innovación responsable".

Debe decir:

"f) Proveer de mecanismos e instrumentos que faciliten la transferencia de conocimiento al sector productivo orientada tanto al mercado como al progreso social, bajo el principio de investigación e innovación útil y responsable."

Justificación: La transferencia de conocimiento no puede ser solo unidireccional, sino que también debe investigarse en respuesta a las necesidades del tejido productivo.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.k).

Texto. Donde dice:

"k) Favorecer la internacionalización de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación realizada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente en el ámbito de la Unión Europea".

Debe decir:

"k) Favorecer la internacionalización y/o la integración en las cadenas de valor de redes internacionales de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación realizada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, especialmente en el ámbito de la Unión Europea".

Justificación: El tejido investigador de La Rioja no tiene demasiadas posibilidades de internacionalizarse de forma independiente, pero sí que puede introducirse en redes internacionales ya establecidas. Esta referencia, además, se ajusta de forma más precisa a las medidas que se contemplan en el artículo 40 de la propia ley.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.h).

Texto. Donde dice:

"h) Orientación de la actividad investigadora a la obtención de conocimiento y de la actividad innovadora a su aplicación en beneficio de la sociedad".

Debe decir:

"h) Orientación de la actividad investigadora e innovadora orientada a la obtención de conocimiento en favor de la evolución del mercado y del progreso social".

Justificación: La transferencia de conocimiento no puede ser solo unidireccional, sino que también debe investigarse en respuesta a las necesidades del tejido productivo.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.l). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo l), redactado así:

"l) Colaboración público-privada mediante cualquier fórmula admitida por la legislación vigente".

Justificación: En coherencia con nuestra enmienda n.º 2.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.m). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo m), con la siguiente redacción:

"m) Evaluación permanente de la asignación de recursos y de la ejecución de las políticas, programas y acciones que se desarrollen al amparo de esta ley, para su revisión periódica conforme a criterios de eficacia, eficiencia y calidad".

Justificación: Necesidad de monitorización de una política estratégica para nuestra comunidad.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.a).

Texto. Donde dice:

"a) Acceder a los programas y convocatorias de ayudas a las actividades de ciencia, tecnología e innovación en los que específicamente se determine como requisito para el acceso u obtención de la ayuda ser agente registrado del sistema"

Debe decir:

"a) Acceder a los programas y convocatorias de financiación pública o en régimen de colaboración público-privada, así como a los incentivos fiscales que se determinen, para las actividades de ciencia, tecnología e innovación en los que específicamente se determine como requisito para el acceso ser agente registrado del sistema".

Justificación: La financiación de la I+D+i no debe agotarse en una única fórmula, las ayudas, sino que debe contemplar todo el repertorio de instrumentos posibles: deducciones y bonificaciones fiscales, avales, préstamos, convenios con entidades de crédito, etcétera.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.d). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo d) en el artículo 20, con esta redacción:

"d) Contar con un apoyo administrativo especializado y constante durante el ciclo completo de desarrollo y ejecución de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación".

Justificación: La Administración debe acompañar y dar soporte a los agentes del Sistema, particularmente a los investigadores, en hitos burocráticos tan delicados para sus proyectos como la captación de otros fondos públicos o la justificación de las ayudas percibidas.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.e). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo e) en el artículo 20, redactado así:

"e) Contar con apoyo público institucional para divulgar los resultados de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, tanto entre el público especializado como generalista".

Justificación: El deber del artículo 21.1.d) tiene que presentar un derecho reflejo que ampare las medidas del artículo 43: la Administración Pública es un canal con foco mediático para esa actividad de difusión y educación.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.f). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo f) en el artículo 20, con la siguiente redacción:

"f) Participar en los actos, jornadas o foros relacionados con la materia objeto de esta ley que pudiera organizar la Administración pública de La Rioja, así como disponer de apoyo financiero y administrativo para participar en los más significativos de dimensión nacional o internacional".

Justificación: Se define un derecho que permite encauzar el objetivo de internacionalización e integración en

cadenas y redes internacionales previsto en el artículo 2.k).

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.g). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo g) en el artículo 20, redactado de esta manera:

"g) Conocer, con periodicidad anual, cuál ha sido la asignación total de fondos públicos entre los diferentes agentes del Sistema, así como los proyectos a los que se han destinado y sus objetivos, medios y resultados, sin que, a este respecto, puedan vulnerarse derechos protegidos por la propiedad industrial".

Justificación: Aumentar la transparencia, y así la fiscalización, en el reparto de la financiación pública.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21.1.i). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo i) en el apartado 1 del artículo 21, con la siguiente redacción:

"i) Mantener unas condiciones retributivas y laborales idóneas y competitivas, en términos de atracción y retención del talento, para el personal investigador".

Justificación: Nuevo refuerzo legal para una de las debilidades de nuestro sistema de I+D+i: la gestión de sus recursos humanos.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.

Texto. Donde dice:

"Con carácter general, las actuaciones en I+D+I, incluyendo las previstas en los planes autonómicos de ciencia, tecnología e innovación, se financiarán con cargo a fuentes de financiación públicas y privadas".

Debe decir:

"Con carácter general, las actuaciones en I+D+I, incluyendo las previstas en los planes autonómicos de ciencia, tecnología e innovación, se financiarán con cargo a fuentes de financiación públicas, privadas y/o articuladas mediante colaboración público-privada".

Justificación: Ampliar el repertorio de instrumentos de financiación de la I+D+i.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.1.b) y c) y artículo 37.1.d) y e). (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"b) La investigación orientada a la mejora de la competitividad, la innovación y el crecimiento sostenible.

c) La investigación e innovación orientada a los retos sociales y culturales".

Debe decir:

"b) La investigación orientada a la mejora de la competitividad, la productividad, la innovación y el crecimiento sostenible.

c) La investigación e innovación orientada a los retos sociales, culturales y demográficos".

Además, se propone añadir dos nuevos párrafos d) y e) en el mismo apartado 1 del artículo 37, con la siguiente redacción:

"d) La investigación sanitaria.

e) La investigación en TIC y digitalización, incluyendo la inteligencia artificial."

Justificación: El precepto había olvidado áreas de investigación que resultan decisivas.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.3, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo en el apartado 3 del artículo 16, del siguiente tenor:

"Para ello se fijará un Programa de Captación de Talento por parte de la Consejería con el objetivo de fomentar el retorno, la retención y la atracción de talento científico e innovador a La Rioja. Se dotará de mecanismos de financiación pública y se impulsará la colaboración con las empresas, cuya aportación a la atracción de talento se producirá no solo mediante la creación de nuevos puestos de trabajo cualificados en las propias empresas, sino también a través de la financiación de proyectos de investigación y ayudas o contratos posdoctorales para la atracción de personal investigador que se incorpore al sector público español".

Justificación: Introducción de un instrumento ejecutivo específico para plasmar el marco legal.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.4, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo segundo en el apartado 4 del artículo 16, con el siguiente contenido:

"Para ello se implementará por el Gobierno de La Rioja la 'Estrategia de recursos humanos para investigadores' (HR4SR) como herramienta de evaluación de los planes de recursos humanos de las organizaciones y su alineación con la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores".

Justificación: Introducción de un instrumento ejecutivo específico para plasmar el marco legal.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26 bis.1.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 26 bis con un apartado 1 nuevo (al final del capítulo I del título III), del siguiente tenor:

"Artículo 26. *Observatorio de la Ciencia de La Rioja.*

1. El Gobierno de La Rioja ha establecido un marco legal para el fomento de la ciencia, tecnología e

innovación en la región, a través de una ley que incluye la creación del Observatorio de la Ciencia. Este Observatorio tendrá como objetivo principal recopilar información y datos sobre el estado de la ciencia en la región y divulgarlos a la sociedad".

Justificación: Órgano administrativo complementario a los ya desarrollados en la norma para cumplir el propósito de la ley.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26 bis.2.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 2 en el propuesto artículo 26 bis, redactado así:

"2. El Observatorio de la Ciencia de La Rioja tendrá las siguientes funciones:

a) Recoger datos: El Observatorio será responsable de recopilar información y datos sobre el estado de la ciencia en La Rioja, a través de la colaboración con instituciones científicas, universidades, centros de investigación y empresas. De esta manera, podrá obtenerse una visión completa y actualizada sobre el panorama científico en la región.

b) Divulgar la ciencia: Una de las funciones más importantes del Observatorio será la difusión de la ciencia y el conocimiento a la sociedad riojana. A través de la organización de eventos, charlas, publicaciones y otros medios, el Observatorio pretende acercar la ciencia y la innovación a la sociedad y fomentar su interés por la investigación y el desarrollo tecnológico.

c) Coordinar: El Observatorio actuará como coordinador de las iniciativas científicas y tecnológicas en la región. Trabaja en colaboración con otras instituciones y organizaciones del sector para fomentar el desarrollo de proyectos y programas que contribuyan al crecimiento de la ciencia y la innovación en La Rioja.

d) Realizar informes: El Observatorio elaborará un informe sobre el estado de la ciencia en La Rioja, que incluirá datos, estadísticas, avances y proyectos. Este informe se publicará anualmente y servirá como guía para la toma de decisiones en materia de investigación y desarrollo tecnológico en la región. En resumen, el Observatorio de la Ciencia de La Rioja es una herramienta esencial para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la región. A través de su labor de recopilación de datos, divulgación de la ciencia, coordinación y elaboración de informes, el Observatorio contribuirá al avance del conocimiento y al crecimiento económico y social de La Rioja".

Justificación: Órgano administrativo complementario a los ya desarrollados en la norma para cumplir el propósito de la ley.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 34.2.

Texto. Donde dice:

"2. Se establece como objetivo que el porcentaje de la función de gasto 46 en investigación, desarrollo e innovación excluyendo partidas financieras alcance, en 2030, un mínimo del 5% del presupuesto general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excluyendo capítulos financieros".

Debe decir:

"2. De forma coordinada con las competencias del Estado, se establece como objetivo que el porcentaje de inversión pública y privada en I+D+I en La Rioja alcance en 2030 el 3% del producto interior bruto de la

Comunidad Autónoma. Posteriormente, en función del grado de cumplimiento de ese objetivo, se diseñará un plan plurianual de incremento de la inversión en I+D+i, sostenido y sostenible, para alcanzar la convergencia con la media de la Unión Europea o para cumplir con los nuevos objetivos que definan las instituciones europeas".

Justificación: Impulsar una verdadera homogeneización con los niveles de inversión que recomienda la Comisión Europea (un 3% del PIB en 2030).

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I.

Texto. Donde dice:

"La Constitución española establece, en el artículo 44.2, la obligación de los poderes públicos de promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. El artículo 149.1.15, con referencia a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el 'fomento y coordinación de la investigación científica y técnica' y establece que 'las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación', en su artículo 148.1.17. Este mandato constitucional condujo a la promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, estableciéndose el marco general para el desarrollo de dicha actividad en España, que fue derogada por la vigente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Por otra parte, el artículo 181.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que tanto la Unión como sus Estados miembros coordinarán su acción en materia de investigación y desarrollo tecnológico con el objetivo de garantizar la coherencia recíproca de las políticas nacionales y la política de la Unión. Desde el año 2000 la Unión Europea viene desarrollando el Espacio Europeo de Investigación, que se concibe como un área de investigación unificada en la que las personas que investigan, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente.

De acuerdo con este marco jurídico, el artículo 8.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja atribuye a esta comunidad autónoma 'la competencia exclusiva, en coordinación con la general del Estado, en materia de investigación científica y técnica'. En el año 2009 se publicó la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que parte del convencimiento de que la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación son ejes fundamentales para mejorar la competitividad de la economía regional y aumentar el nivel de cohesión y bienestar social. Pese a considerar que esta ley ha sido clave para la organización y consolidación del actual Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de La Rioja, es evidente que se han producido cambios muy importantes, tanto en el contexto nacional como en el europeo, que exigen su revisión y actualización. La presente Ley se incardina en la Política y la Estrategia Europea de Investigación, Desarrollo e Innovación, en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación y en el marco establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación".

Debe decir:

"El artículo 181.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que tanto la Unión como sus Estados miembros coordinarán su acción en materia de investigación y desarrollo tecnológico con el objetivo de garantizar la coherencia recíproca de las políticas nacionales y la política de la Unión. Desde el año 2000 la Unión Europea viene desarrollando el Espacio Europeo de Investigación, que se concibe como un área de investigación unificada en la que las personas que investigan, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente.

El Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación 'Horizonte Europa', se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013, establece entre los objetivos de la Unión el de fortalecer sus bases científicas y tecnológicas reforzando a tal fin el Espacio Europeo de Investigación (EEI) en el que los investigadores, el conocimiento científico y la tecnología circulen libremente y favoreciendo el desarrollo de su competitividad, en particular la de su industria, fomentando simultáneamente todas las actividades de investigación e innovación (I+i), a fin de cumplir las prioridades estratégicas y los compromisos de la Unión, cuya finalidad última es promover la paz, los valores de la Unión y el bienestar de sus ciudadanos.

La presente ley se basa en los principios de la Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2013 (68/220). Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo, reconoce que el acceso y la participación plenos y en condiciones de igualdad en la ciencia, la tecnología y la innovación para las mujeres de todas las edades son imprescindibles para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y subraya que para hacer frente a los obstáculos que impiden la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la ciencia, la tecnología y la innovación se requiere un enfoque sistemático, amplio, integrado, sostenible, multidisciplinario y multisectorial, y a este respecto, insta a los gobiernos a que incorporen una perspectiva de género en la legislación, las políticas y los programas.

La Constitución española establece, en el artículo 44.2, la obligación de los poderes públicos de promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. El artículo 149.1.15, con referencia a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el 'fomento y coordinación de la investigación científica y técnica' y establece que 'las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación', en su artículo 148.1.17. Este mandato constitucional condujo a la promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, estableciéndose el marco general para el desarrollo de dicha actividad en España, que fue derogada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y recientemente modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

De acuerdo con este marco jurídico, el artículo 8.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja atribuye a esta comunidad autónoma 'la competencia exclusiva, en coordinación con la general del Estado, en materia de investigación científica y técnica'. En el año 2009 se publicó la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que parte del convencimiento de que la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación son ejes fundamentales para mejorar la competitividad de la economía regional y aumentar el nivel de cohesión y bienestar social. Pese a considerar que esta ley ha sido clave para la organización y consolidación del actual Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de La Rioja, es evidente que se han producido cambios muy importantes, tanto en el contexto nacional como en el europeo, que exigen su revisión y actualización. La presente ley se incardina en la Política y la Estrategia Europea de Investigación, Desarrollo e Innovación, en la Estrategia Española de

Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación y en el marco establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación".

Justificación: Ordenar la exposición de motivos: primero tratados internacionales y normas de la Unión Europea, posteriormente, normas de carácter estatal y, por último, normas regionales.

Además de reordenar el apartado I de la exposición de motivos, incluir los objetivos de la Unión Europea establecidos en el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa", se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con una universidad pública, la Universidad de La Rioja, que se configura como un elemento clave en la generación de nuevo conocimiento. La actividad investigadora es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la misma, reconociéndose entre sus fines el fomento y la práctica de la investigación. El sistema universitario riojano se completa con una universidad privada, la Universidad Internacional de La Rioja, y un centro asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La Comunidad Autónoma también dispone de centros de investigación de referencia en el ámbito sanitario, en el vitivinícola y en el de la lengua española. Existe una red de centros tecnológicos especializados en los sectores clave de la economía regional como el sector agroalimentario, el del envase y el embalaje y el del calzado y también de agrupaciones empresariales en el ámbito de la construcción, la automoción, las tecnologías de la información y la comunicación, la biotecnología o la madera y el mueble. Por otro lado, La Rioja dispone de un fuerte tejido industrial altamente competitivo, innovador e internacionalizado, que está integrado, fundamentalmente, por pymes que, como consecuencia de las limitaciones asociadas con su tamaño, requieren de apoyo para planificar e implantar sus estrategias de innovación. Por último, la sociedad riojana viene desarrollando intereses y capacidades hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que es preciso potenciar y consolidar. Los retos a los que todos estos agentes habrán de enfrentarse son complejos, variados e irrenunciables: la salud y el bienestar, la gestión sostenible del agua, de la agricultura y de la cadena agroalimentaria, la movilidad sostenible, segura y conectada, el crecimiento económico, los habilitadores digitales o el cuidado del entorno y el medioambiente, por citar algunos de los más relevantes".

Debe decir:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con una universidad pública, la Universidad de La Rioja, que se configura como un elemento clave en la generación de nuevo conocimiento. La actividad investigadora es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la misma, reconociéndose entre sus fines el fomento y la práctica de la investigación. El sistema universitario riojano se complementa con un centro asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La Comunidad Autónoma también dispone de centros de investigación de referencia en el ámbito sanitario, en el vitivinícola, en el de la cultura e historia y en el de la lengua española. Existe una red de centros tecnológicos especializados en los sectores clave de la economía regional como el sector agroalimentario, el del envase y el embalaje y el del calzado y también de agrupaciones empresariales en el ámbito de la construcción, la automoción, las

tecnologías de la información y la comunicación, la biotecnología o la madera y el mueble. Por otro lado, La Rioja dispone de un fuerte tejido industrial altamente competitivo, innovador e internacionalizado, que está integrado, fundamentalmente, por pymes que, como consecuencia de las limitaciones asociadas con su tamaño, requieren de apoyo para planificar e implantar sus estrategias de innovación. Por último, la sociedad riojana viene desarrollando intereses y capacidades hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que es preciso potenciar y consolidar. Los retos biosanitario, agroindustrial, medioambiental, de tecnologías de la comunicación e inteligencia artificial, industrial, cultural, de la lengua..., a los que todos estos agentes habrán de enfrentarse son complejos, variados e irrenunciables: la salud y el bienestar, la gestión sostenible del agua, de la agricultura y de la cadena agroalimentaria, la movilidad sostenible, segura y conectada, el crecimiento económico, los habilitadores digitales o el cuidado del entorno y el medioambiente, por citar algunos de los más relevantes".

Justificación:

1. Eliminar referencias en la exposición de motivos a empresas privadas.
2. Poner en valor la investigación de la cultura y la historia riojana de organismos como el Instituto de Estudios Riojanos.
3. Concretar los retos. No sirve citar generalidades en la exposición.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).

Texto. Donde dice:

"b) Preservar, incrementar, enriquecer y difundir el patrimonio científico, tecnológico, cultural y lingüístico de La Rioja".

Debe decir:

"b) Preservar, incrementar, enriquecer y difundir el patrimonio científico, tecnológico, histórico, cultural y lingüístico de La Rioja".

Justificación: Incluir el patrimonio histórico a la hora de preservar, incrementar, enriquecer y difundir dentro de los objetivos generales de la ley.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice:

d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y el fortalecimiento de las capacidades del personal investigador de la Comunidad Autónoma de La Rioja bajo criterios de calidad y desarrollar programas que incrementen el reconocimiento social de su labor".

Debe decir:

"d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y el fortalecimiento de las capacidades del personal de la investigación de la Comunidad Autónoma de La Rioja bajo criterios de calidad y desarrollar programas que incrementen el reconocimiento social de su labor".

Justificación: Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.l).

Texto. Donde dice:

"l) Potenciar el nacimiento de iniciativas empresariales y de emprendimiento innovadoras basadas en los resultados de la investigación".

Debe decir:

"l) Potenciar el nacimiento de iniciativas empresariales y de emprendimiento innovadoras de forma responsable y con criterios sociales, basadas en los resultados de la investigación".

Justificación: Reafirmar criterios responsables y sociales en la potenciación de iniciativas empresariales.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.ñ) y o). (Nuevos).

Texto. Se propone añadir dos nuevos párrafos ñ) y o) en el artículo 2, con la siguiente redacción:

"ñ) Impulsar la cultura científica, tecnológica e innovadora a través de la educación, la formación y la divulgación en todos los sectores y en el conjunto de la sociedad, dedicando esfuerzos específicos para incluir a colectivos con una mayor dificultad de acceso, incluyendo a personas que residen en zonas despobladas o con riesgo de despoblación.

o) Aplicar la ciencia y la innovación como herramientas primordiales para la modernización de la economía riojana y para la lucha contra la despoblación".

Justificación: Introducir dentro de los objetivos generales lo desarrollado en el párrafo b) del artículo 43.1 de la ley sobre educación, así como objetivos recogidos en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 3 bis, redactado así:

"Artículo 3 bis. *Transversalidad de género.*

1. La integración de la perspectiva de género en el Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación se basará en un abordaje dual: será transversal a las políticas de la ciencia, la tecnología y la innovación, y se integrará en los instrumentos de planificación aprobados por los agentes públicos en ciencia, tecnología e innovación, a la vez que se adoptarán medidas específicas para avanzar hacia una igualdad de género real y efectiva en la I+D+I.

2. La composición de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Consejo Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación regulados en esta ley se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Este mismo principio se aplicará a las personas colaboradoras invitadas a participar en procesos de selección o evaluación de todo tipo de convocatorias o premios, que, en caso de ser una única persona, será del sexo menos representado en el órgano de

selección o evaluación.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%.

3. La Estrategia Riojana de Especialización Inteligente y el Plan Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán la incorporación de la perspectiva de género como una categoría transversal en todo su desarrollo, de manera que su relevancia sea considerada en todos los aspectos del proceso, incluidos la definición de las prioridades de la investigación científico-técnica o innovadora, los problemas de investigación o de innovación, los marcos teóricos y explicativos, los métodos, la recogida e interpretación de datos, las conclusiones, las aplicaciones y los desarrollos tecnológicos, y las propuestas para estudios futuros.

4. Se promoverán los estudios de género, desde una visión inclusiva e intercultural, y su consideración transversal en el resto de las áreas de conocimiento, así como medidas concretas para estimular y dar reconocimiento a la presencia y liderazgo de mujeres en los equipos de investigación y de innovación.

5. Los procedimientos de selección y evaluación del personal de investigación al servicio de la Universidad de La Rioja y otras instituciones académicas y de investigación, de los organismos públicos de investigación, y de los centros e institutos de investigación establecerán mecanismos para eliminar los sesgos de género y para integrar el análisis científico de la dimensión de género en el contenido de los proyectos.

Además, se fomentará la integración de personal experto en género en los órganos de evaluación o el asesoramiento por especialistas, y se facilitará orientación específica en igualdad, sesgos de género e integración de la dimensión de género en los contenidos de los proyectos de I+D+I para el personal evaluador, y la difusión de orientaciones a través de guías o manuales prácticos.

Los procedimientos de selección y evaluación del personal docente e investigador al servicio de la Universidad de La Rioja y otras instituciones académicas y de investigación, de los organismos públicos de investigación, y de los centros e institutos de investigación, y los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones, así como de los actos que los desarrollen y ejecuten, tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género, de forma que las personas que se encuentren o se hayan encontrado en dichas situaciones y que hayan disfrutado o disfruten de dichos periodos de tiempo tengan garantizadas las mismas oportunidades que el resto del personal que participa en los procesos de selección, evaluación y contratación, y su expediente, méritos y *curriculum vitae* no resulten penalizados por el tiempo transcurrido en dichas situaciones.

En todo caso, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la no discriminación y la protección del embarazo, maternidad, parto y lactancia durante la tramitación y efectos de dichas convocatorias y de los actos que las desarrollen y ejecuten en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Reglamentariamente se regulará la forma en que estas circunstancias serán tenidas en cuenta.

6. Los agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación que formen parte del sector público contarán con planes de igualdad de género en el ámbito de la I+D+I y con protocolos frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como por razón de orientación sexual, identidad de género y características sexuales, cuyo seguimiento se realizará con periodicidad anual. Los resultados obtenidos del seguimiento anual supondrán la evaluación de su funcionamiento y, en su caso, la revisión de los planes aprobados, y serán tenidos en cuenta en todo caso en los planes que se aprueben para periodos posteriores".

Justificación: Menos del 30% de los investigadores del mundo en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas son mujeres. Un porcentaje que, además, está peor pagado por sus investigaciones y que no avanza tanto en sus carreras en comparación con los hombres, según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En España, el número de mujeres que inicia una carrera científica es mayor al de hombres, con un 53% de doctoradas, por encima de la media de la Unión Europea (48%).

Pero, a medida que avanzan en su trayectoria, la proporción de mujeres desciende: hoy son el 41% de la comunidad investigadora y solo ocupan una cuarta parte de los puestos más altos. Concretamente, el porcentaje de catedráticas o profesoras de investigación es de un 24% y el de rectoras y directoras de institutos de investigación de un 23%.

Hemos de abrir los ojos, hacer visible lo invisible y actuar de forma valiente y decidida, combatiendo inercias y estereotipos, garantizando unas condiciones laborales dignas, fortaleciendo la corresponsabilidad y los servicios públicos que garantizan el derecho al cuidado, impulsando medidas que hagan sostenible la carrera investigadora con la vida.

Esta ley debe garantizar una ciencia y una innovación inclusivas, que tengan en cuenta las necesidades, características y circunstancias de mujeres y hombres por igual, incluyendo la perspectiva de género en la investigación y en la transferencia del conocimiento.

Hoy solo un 23% de las propuestas que se presentan en convocatorias de I+D integran la dimensión de género en el contenido de sus proyectos.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3 ter.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 3 ter, con la siguiente redacción:

"Artículo 3 ter. *Medidas para la igualdad efectiva.*

1. Con el fin de lograr un Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación inclusivo, diverso, seguro e igualitario, los planes de igualdad regulados en el artículo 3 bis establecerán programas y medidas de apoyo, fomento, organización, acción y seguimiento para la igualdad efectiva, incluida la violencia de género.

2. Los agentes públicos del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación pondrán en marcha medidas para lograr la igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres, que podrán consistir, entre otras, en las siguientes:

a) Programas para apoyar el progreso de las mujeres en la carrera de investigación en condiciones de igualdad para evitar el abandono y para que puedan progresar en condiciones de igualdad con los hombres. Estos programas podrán incluir acciones de información, formación, asesoramiento, mentoría, visibilización, establecimiento de redes de apoyo o impulso de buenas prácticas en conciliación y movilidad, entre otras.

b) Medidas de acción positiva específicas en favor de las mujeres, para corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres, especialmente en los grados y niveles superiores de la carrera de investigación, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso, de conformidad con los requisitos para este tipo de medidas establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

c) Programas de fomento del empleo y el emprendimiento innovador de las mujeres, a través de la financiación de proyectos basados en el conocimiento con equipos promotores o directivos compuestos mayoritariamente por mujeres.

d) Medidas de impulso del cambio sociocultural y fomento de la corresponsabilidad, para promover la superación de los roles tradicionales de género y para normalizar esta integración en igualdad de oportunidades, a través, entre otras acciones, de la formación, la concienciación y la divulgación.

e) Medidas para incluir criterios de igualdad entre los criterios sociales en todas las fases de la contratación pública, dentro del marco regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desde la definición del objeto del contrato y del procedimiento de licitación y elaboración de los pliegos hasta la ejecución del contrato y su seguimiento.

f) Mecanismos de seguimiento periódico para evaluar el grado de ejecución y el impacto de género de las medidas e instrumentos implementados.

g) Medidas para evitar los sesgos de género que afectan al menor reconocimiento, prestigio y financiación que reciben determinadas disciplinas científicas.

3. Los agentes públicos del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación pondrán en marcha medidas para promover y garantizar entornos laborales diversos, inclusivos y seguros, además de igualitarios, y tomarán medidas para prevenir, detectar de forma temprana y erradicar cualquier discriminación directa o indirecta, tales como:

a) Medidas para integrar la interseccionalidad tanto en el diseño de las políticas de igualdad de género en la ciencia y la innovación como en el contenido de la investigación y en la transferencia del conocimiento.

b) Realización de estudios e investigaciones específicas en estos ámbitos.

c) Seguimiento y evaluación de las iniciativas que aborden estos aspectos, así como el impacto de las mismas para corregir las desigualdades detectadas.

4. Los agentes públicos del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación fomentarán la puesta en marcha de medidas para lograr la integración de la dimensión de género en el contenido de la I+D+I, que podrán consistir en:

a) Mecanismos de formación, asesoramiento y capacitación para orientar en la integración de la dimensión de género en el contenido de los proyectos de I+D+I al personal investigador, personal de gestión científica y personal evaluador.

b) Incorporación de personal experto en igualdad de género o de asesoramiento externo a los centros de investigación, así como orientaciones en materia de igualdad.

c) Información y orientaciones para la identificación de sesgos inconscientes, incluidos los sesgos de género".

Justificación: Establecer una serie de medidas con el objetivo de reforzar la igualdad de género, con un abordaje dual, tal y como marcan las estrategias de igualdad de género de ámbito internacional. Por un lado, se incluye un conjunto de instrumentos de planificación, estructuras y acciones específicas para erradicar las desigualdades de género en la I+D+I, y, por otro, se asegura la integración de principios y medidas en la ley.

El fin es responder a las principales desigualdades de género que persisten en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, tales como la atracción del talento femenino a la investigación y la innovación, especialmente en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas; la retención y apoyo al desarrollo profesional de las investigadoras para que no abandonen la carrera científica y progresen al mismo ritmo que sus compañeros investigadores, consiguiendo así una presencia de al menos un 40% de mujeres en todos los ámbitos del Sistema; la transformación institucional para garantizar entornos igualitarios, diversos e inclusivos allá donde se hace ciencia y se innova, que estén libres de discriminación, de sesgos de género, de microcomportamientos machistas y de acoso sexual o acoso por razón de sexo; o la integración de la dimensión de género en los proyectos de I+D+I y del análisis sexo/género en su contenido.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.2.

Texto. Donde dice:

"2. Asimismo, podrán ser agentes del Sistema aquellos centros sanitarios que, no formando parte del Servicio Riojano de Salud, desarrollen actividades de I+D+i en el ámbito sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"2. Asimismo, podrán ser agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación aquellos centros sanitarios que, no formando parte del Servicio Riojano de Salud, desarrollen actividades de I+D+I en el ámbito sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Homogeneizar el texto.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.1.

Texto. Donde dice:

"1. Son los grupos organizados de personas investigadoras que pueden acreditar una trayectoria de trabajo conjunto, coherente y de calidad constatable y relevante en su ámbito, en torno a una o varias líneas comunes de actividad investigadora".

Debe decir:

"1. Son los grupos organizados de personal de la investigación que pueden acreditar una trayectoria de trabajo conjunto, coherente y de calidad constatable y relevante en su ámbito, en torno a una o varias líneas comunes de actividad investigadora".

Justificación: Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16, título y apartados 1 (párrafo primero), 2, 3 y 4.

Texto. Donde dice:

"Artículo 16. *Personal del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

1. Forman parte de los recursos humanos de Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación las personas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Ley 14/2011, de 1 de junio, desarrollen trabajos que contribuyan a la generación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y técnicas o participen en las tareas de gestión de proyectos de investigación, desarrollo, innovación y transferencia, cualquiera que sea el ámbito público o privado en el que desarrollen su actividad, y se encuentren en posesión de la titulación exigida en cada caso. Este personal se clasifica, atendiendo a las funciones que desempeñen en:

[...]

2. La Comunidad Autónoma de impulsará el desarrollo de la carrera profesional del personal investigador, entendida esta como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de

progreso profesional de conformidad con la normativa vigente en la materia. Igualmente, estimulará el reconocimiento de la actividad investigadora mediante medidas que hagan atractivo al personal investigador el desarrollo de su profesión.

3. También fomentará la incorporación de personas investigadoras y tecnólogas nacionales o extranjeras para que desempeñen su actividad en cualquier entidad de entre las que integran el Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. En todo proceso de investigación, desarrollo e innovación se velará por la aplicación de la Carta Europea del Investigador, del Código de Conducta para la Contratación de Investigadores y de lo contemplado en la Ley 14/2011, de 1 de junio, en cuanto a marco regulador de los principios y exigencias generales en todo procedimiento de contratación del personal investigador y en los roles, las responsabilidades y derechos de las personas investigadoras y de las entidades que contraten y/o financien personal investigador".

Debe decir:

"Artículo 16. *Personal de la investigación del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

1. Forman parte de los recursos humanos de Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación las personas que, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente sobre la ciencia, la tecnología y la innovación, desarrollen trabajos que contribuyan a la generación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y técnicas o participen en las tareas de gestión de proyectos de investigación, desarrollo, innovación y transferencia, cualquiera que sea el ámbito público o privado en el que desarrollen su actividad, y se encuentren en posesión de la titulación exigida en cada caso. Este personal se clasifica, atendiendo a las funciones que desempeñen en:

[...]

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará el desarrollo de la carrera profesional del personal de la investigación, entendida esta como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Igualmente, estimulará el reconocimiento de la actividad investigadora mediante medidas que hagan atractivo al personal investigador el desarrollo de su profesión.

3. También fomentará la incorporación de personal de la investigación y tecnólogas nacionales o extranjeras para que desempeñen su actividad en cualquier entidad de entre las que integran el Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. En todo proceso de investigación, desarrollo e innovación se velará por la aplicación de la Carta Europea del Investigador, del Código de Conducta para la Contratación de Investigadores y de lo contemplado en la Ley 14/2011, de 1 de junio, en cuanto a marco regulador de los principios y exigencias generales en todo procedimiento de contratación del personal de la investigación y en los roles, las responsabilidades y derechos del personal de la investigación y de las entidades que contraten y/o financien personal de la investigación".

Justificación:

1. Sustituir las referencias al artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, ya que esta fue sustituida por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, asegurando la aplicación estricta de la reforma laboral en el sector.

2. Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17, título y apartados 1 y 3.

Texto. Donde dice:

"Artículo 17. *Personal investigador de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los organismos de investigación adscritos a ella.*

1. El personal investigador de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja será aquel vinculado con la misma por una relación funcionarial, estatutaria o laboral de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

[...].

3. El personal investigador propio de organismos y centros e institutos de investigación de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo dispuesto en su normativa de creación y desarrollo, con respeto a la normativa básica estatal, a la normativa en materia de función pública y, en su caso, al Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al Estatuto de los Trabajadores y a los convenios colectivos de aplicación".

Debe decir:

"Artículo 17. *Personal de la investigación de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los organismos de investigación adscritos a ella.*

1. El personal de la investigación de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja será aquel vinculado con la misma por una relación funcionarial, estatutaria o laboral de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

[...].

3. El personal de la investigación propio de organismos y centros e institutos de investigación de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo dispuesto en su normativa de creación y desarrollo, con respeto a la normativa básica estatal, a la normativa en materia de función pública y, en su caso, al Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al Estatuto de los Trabajadores y a los convenios colectivos de aplicación".

Justificación: Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación y supresión.

Artículo: 18, título y apartados 1 y 2 (modificación) y 3 (supresión).

Texto. Donde dice:

"Artículo 18. *Contratación de personal investigador de carácter laboral.*

1. La contratación de personal investigador de carácter laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. Los organismos de investigación, centros e institutos de investigación propios de la Administración de la Comunidad de La Rioja podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de trabajo establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y resto de normativa aplicable en la materia.

3. La Universidad de La Rioja realizará la contratación de personal investigador de carácter laboral de acuerdo con los términos señalados en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, pudiendo desarrollar la normativa reguladora de las distintas modalidades de contrato de trabajo, así como su propia regulación de los procesos de selección del personal investigador".

Debe decir:

"Artículo 18. *Contratación de personal de la investigación de carácter laboral.*

1. La contratación de personal de la investigación de carácter laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente sobre la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. Los organismos de investigación, centros e institutos de investigación propios de la Administración de la Comunidad de La Rioja podrán contratar personal de la investigación a través de las modalidades de trabajo establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y resto de normativa aplicable en la materia".

Además, se propone suprimir el apartado 3.

Justificación:

1. Sustituir las referencias de la Ley 14/2011, de 1 de junio, ya que esta fue sustituida por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, asegurando la aplicación estricta de la reforma laboral en el sector.

2. Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

3. Eliminar el apartado 3 e incluirlo en un artículo nuevo.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis, redactado así:

"Artículo 18 bis. *Personal de la investigación de la Universidad de La Rioja.*

1. El personal de la investigación de la Universidad de La Rioja será el personal docente y de la investigación vinculado a la misma por medio de una relación funcional o laboral de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

2. La Universidad de La Rioja realizará la contratación de personal de la investigación de carácter laboral de acuerdo con los términos señalados en lo establecido en la normativa estatal vigente sobre la ciencia, la tecnología y la innovación, pudiendo desarrollar la normativa reguladora de las distintas modalidades de contrato de trabajo, así como su propia regulación de los procesos de selección del personal de la investigación".

Justificación: Eliminar el punto 3 del artículo 18 y crear un artículo nuevo denominado "Personal de la investigación de la Universidad de La Rioja".

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.1, 2, 3 y 5.

Texto. Donde dice:

"1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán de aplicación las distintas situaciones recogidas en el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 11 de junio, relativas a la movilidad del personal investigador, consistente, entre otras, en la adscripción temporal en otros agentes, públicos o privados, de investigación, así como en estancias formativas.

2. Se podrá autorizar la prestación de servicios en sociedades mercantiles creadas o participadas por el Gobierno de La Rioja o sus entidades adscritas, respetando los requisitos mínimos del artículo 18 de la Ley 14/2011, de 11 de junio.

3. Cabrá la adscripción temporal de personal investigador funcionario de carrera, experto en desarrollo tecnológico o especialista relacionado con el ámbito de la investigación, para que colabore en tareas de elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de programas de investigación científica y técnica, en los términos del artículo 19 de la Ley 14/2011, de 11 de junio.

[...]

5. El personal investigador del Servicio Riojano de Salud se regirá por lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Salud, en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y demás normativa aplicable".

Debe decir:

"1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán de aplicación las distintas situaciones recogidas en lo establecido en la normativa estatal vigente sobre la ciencia, la tecnología y la innovación, relativas a la movilidad del personal de la investigación, consistente, entre otras, en la adscripción temporal en otros agentes, públicos o privados, de investigación, así como en estancias formativas.

2. Se podrá autorizar la prestación de servicios en sociedades mercantiles creadas o participadas por el Gobierno de La Rioja o sus entidades adscritas, respetando los requisitos mínimos de lo establecido en la normativa estatal vigente sobre la ciencia, la tecnología y la innovación.

3. Cabrá la adscripción temporal de personal de la investigación funcionario de carrera, experto en desarrollo tecnológico o especialista relacionado con el ámbito de la investigación, para que colabore en tareas de elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de programas de investigación científica y técnica, en los términos de lo establecido en la normativa estatal vigente sobre la ciencia, la tecnología y la innovación.

[...]

5. El personal de la investigación del Servicio Riojano de Salud se regirá por lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Salud, en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la normativa estatal vigente sobre la ciencia, la tecnología y la innovación y demás normativa aplicable".

Justificación:

1. Sustituir las referencias de la Ley 14/2011, de 1 de junio, ya que el artículo 17 fue modificado por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, asegurando la aplicación estricta de la reforma laboral en el sector.

2. Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

3. En el apartado 5 seguir y respetar el sistema de contratación aprobado en la Ley 17/2022, artículo 85.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 19 bis, con esta redacción:

"Artículo 19 bis. *Captación, retorno y retención del talento del personal de la investigación.*

1. El Gobierno de La Rioja, la Universidad de La Rioja y otras instituciones académicas y de investigación desarrollarán políticas y programas estratégicos que tengan por objetivo la atracción, retención, retorno y estabilización del talento del personal de la investigación del sector público.

2. El impulso de políticas y programas propios de investigación, desarrollo e innovación con los objetivos de la atracción, retención, retorno y estabilización de talento del personal de la investigación puede hacerse extensivo a otros agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Justificación: Insuflar programas estratégicos para captar, retornar y retener el talento investigador, en desarrollo del artículo 2.g) de la ley.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 21.1.h).

Texto. Se propone suprimir el párrafo h) del apartado 1 del artículo 21.

Justificación: Redundante con el párrafo g).

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.1.d).

Texto. Donde dice:

"d) Estará formado por varias secciones, en las que se inscribirán separadamente el personal investigador, ya sea de forma individual o en los grupos de investigación, los centros e institutos de investigación, los centros tecnológicos, las agrupaciones empresariales innovadoras, y los demás agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación que se determinen reglamentariamente".

Debe decir:

"d) Estará formado por varias secciones, en las que se inscribirá separadamente el personal de la investigación, ya sea de forma individual o en los grupos de investigación, los centros e institutos de investigación, los centros tecnológicos o las agrupaciones empresariales innovadoras, y los demás agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación que se determinen reglamentariamente".

Justificación: Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.1.g) y 2.

Texto. Donde dice:

"g) El apoyo a la formación y captación de personal investigador.

[...]

2. Para la realización de estas funciones, la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación podrá contar con personal investigador y técnico experto y de reconocido prestigio, así como representantes de los distintos agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Debe decir:

"g) El apoyo a la formación y captación de personal de la investigación.

[...]

2. Para la realización de estas funciones, la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación podrá contar con personal de la investigación y técnico experto y de reconocido prestigio, así como representantes de los distintos agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Justificación: Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.1 y 2.b) y 27.1.2.d). (Nuevo).

Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, definirá la visión estratégica para alcanzar los objetivos de esta ley.

2 [...]

b) El análisis del patrón de especialización de la región y el establecimiento de las prioridades en las que podrá competir globalmente y que determinarán el esfuerzo financiero de la Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"1. El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, definirá la visión estratégica para alcanzar los objetivos de esta ley, en coordinación con las estrategias nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

2 [...]

b) El análisis del patrón de especialización de la región y el establecimiento de las prioridades en las que podrá competir globalmente y que determinarán el esfuerzo financiero de la Comunidad Autónoma teniendo en cuenta las demandas de sectores esenciales de la economía riojana".

Además, se propone añadir un nuevo párrafo d) en el apartado 2, redactado así:

"d) La coordinación efectiva de la colaboración público-privada asegurando la protección del conocimiento público".

Justificación: Elaborar la Estrategia Riojana de Especialización Inteligente en coordinación con la Estrategia Nacional de CTel y el Plan Nacional para evitar duplicidades.

Estudio e integración de las demandas de sectores esenciales de la economía riojana.

Coordinación efectiva de la colaboración público-privada, asegurando la protección del conocimiento público.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31.1.

Texto. Donde dice:

"1. La ejecución de las acciones del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponderá a los agentes que en cada caso determine el propio plan".

Debe decir:

"1. La ejecución de las acciones del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponderá a los agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación que en cada caso determine el propio plan".

Justificación: Mejora técnica y unificación del texto.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.2.

Texto. Donde dice:

"2. La consejería competente en ciencia, tecnología e innovación será la encargada de coordinar las acciones incluidas en dicho presupuesto de acuerdo con la Estrategia Riojana de Especialización Inteligente y el Plan Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Debe decir:

"2. La consejería competente en ciencia, tecnología e innovación será la encargada de coordinar las acciones incluidas en dicho presupuesto de acuerdo con la Estrategia Riojana de Especialización Inteligente y el Plan Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumpliendo el principio de transparencia y criterios de calidad y de eficiencia competitiva".

Justificación: Incluir el principio de transparencia promulgado en el art. 3 de la ley a la hora de la financiación pública.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación y adición.

Artículo: 34.2 y 34.3. (Nuevo).

Texto. Donde dice:

"2. Se establece como objetivo que el porcentaje de la función de gasto 46 en investigación, desarrollo e innovación excluyendo partidas financieras alcance, en 2030, un mínimo del 5% del presupuesto general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excluyendo capítulos financieros".

Debe decir:

"2. Se establece como objetivo que el porcentaje de la función de gasto 46 en investigación, desarrollo e innovación excluyendo partidas financieras alcance, en 2030, un mínimo del 2,5% del Producto Interior Bruto de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Además, se propone añadir un nuevo apartado 3, redactado así:

"3. El Gobierno de La Rioja debe garantizar que el esfuerzo público en investigación, desarrollo e innovación se haga de forma eficiente, coordinada y equitativa, promoviendo el uso de los conocimientos resultantes de la investigación para crear aplicaciones que aporten innovación y mejoras sociales".

Justificación:

1. Sería más adecuado utilizar, como dato, la inversión de I+D+i en porcentaje del PIB.

Algunos cálculos muy aproximados:

Presupuesto CAR 2023	1.824 millones
Gastos financieros	14,2 millones
Diferencia	1.809 millones
El 5%	90,5 millones
PIB de La Rioja	8.614 millones
Partida dedicada a investigación 2023	90,5 millones
Representaría para La Rioja	1,05% del PIB
Actualmente en España	1,43% del PIB
Actualmente en la Unión Europea	2,3% del PIB

2. Garantizar que el esfuerzo público en investigación, desarrollo e innovación se haga de forma eficiente, coordinada y equitativa promoviendo el uso de los conocimientos resultantes de la investigación para crear aplicaciones que aporten innovación y mejoras sociales.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.c).

Texto. Donde dice:

"c) El apoyo a la formación y a la capacitación del capital humano dedicado a las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la atracción, retención y retorno de personal investigador".

Debe decir:

"c) El apoyo a la formación y a la capacitación del capital humano dedicado a las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la atracción, retención, retorno y estabilización de personal de la investigación".

Justificación: Sustituir "personal investigador" por "personal de la investigación".

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38.f) bis.

Texto. Se propone incluir un nuevo párrafo f) bis en el artículo 38, con la siguiente redacción:

"f) bis. El estímulo a la formación de investigadores en los campos de las disciplinas científico-tecnológicas, sin menoscabo de aquellas otras de carácter social y cultural que afecten directamente a los intereses de La Rioja".

Justificación: Añadir un nuevo párrafo.

Enmienda n.º 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación y adición.

Artículo: 40.1.a) y 40.1.h) e i). (Nuevos).

Texto. Donde dice:

"a) Creación y promoción de las condiciones y acciones para aumentar la visibilidad internacional y la capacidad de atracción de La Rioja en investigación e innovación, para la participación y movilidad efectiva del personal investigador, así como para la transferencia de tecnología entre centros públicos y privados de carácter nacional e internacional".

Debe decir:

"a) Creación y promoción de las condiciones y acciones para aumentar la visibilidad internacional y la capacidad de atracción de La Rioja en investigación e innovación, para la participación y movilidad efectiva del personal de la investigación, así como para la transferencia de tecnología entre centros públicos y privados de carácter nacional e internacional".

Además, se propone añadir dos nuevos párrafos h) e i) en el mismo apartado, redactados así:

"h) Fomento de la participación del personal de la investigación en programas de movilidad internacional.

i) Implantación de programas específicos de captación de personal de la investigación internacionales de reconocido prestigio".

Justificación: Añadir dos nuevos párrafos con aspectos relacionados con el personal de la investigación para el fomento de la participación en programas de movilidad internacional, así como implantación de programas de captación.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42.2.

Texto. Donde dice:

"2. El Gobierno de La Rioja facilitará el aprovechamiento compartido del conocimiento científico y la innovación tecnológica dentro del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando la cooperación y el trabajo en red de los agentes del sistema".

Debe decir:

"2. El Gobierno de La Rioja facilitará el aprovechamiento compartido del conocimiento científico y la innovación tecnológica dentro del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsando la cooperación, las alianzas estratégicas y el trabajo en red entre los distintos agentes del sistema, y podrá incentivar aquellas acciones que se realicen con agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan su implantación o desarrollen su actividad en el medio rural".

Justificación: Puesta en valor de aquellas acciones que se realicen con agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación que tengan su implantación o desarrollen su actividad en el medio rural.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 43.1.e). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo e) en el apartado 1 del artículo 43, con la siguiente redacción:

e) El impulso de espacios de encuentro y de plataformas abiertas de puesta en común de conocimientos y necesidades que tengan en cuenta las características específicas del territorio y contribuyan a la especialización inteligente y a la consolidación, el impulso y la sostenibilidad. La transferencia y la innovación que impulsen y fomenten los agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación también debe ser efectiva en la economía de toda La Rioja, incluyendo pequeños municipios".

Justificación: Introducir el impulso de espacios de encuentro y de plataformas abiertas de puesta en común de conocimientos y necesidades, que tengan en cuenta las características específicas del territorio y contribuyan a la especialización inteligente y a la consolidación, el impulso y la sostenibilidad. La transferencia y la innovación que impulsen y fomenten los agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación también debe ser efectiva en la economía de toda La Rioja, incluyendo pequeños municipios.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo segundo.

Texto. Donde dice:

"Por otra parte, el artículo 181.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que tanto la Unión como sus Estados miembros coordinarán su acción en materia de investigación y desarrollo tecnológico con el objetivo de garantizar la coherencia recíproca de las políticas nacionales y la política de la Unión. Desde el año 2000 la Unión Europea viene desarrollando el Espacio Europeo de Investigación, que se concibe como un área de investigación unificada en la que las personas que investigan, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente".

Debe decir:

"Por otra parte, el artículo 181.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que tanto la Unión como sus Estados miembros coordinarán su acción en materia de investigación y desarrollo tecnológico con el objetivo de garantizar la coherencia recíproca de las políticas nacionales y la política de la Unión. Desde el año 2000 la Unión Europea viene desarrollando el Espacio Europeo de Investigación, que se concibe como un área de investigación unificada en la que las personas que investigan, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente, y favoreciendo el desarrollo de su competitividad, en particular la de su industria, fomentando simultáneamente todas las actividades de investigación e innovación (I+i), con la finalidad última de promover el bienestar de sus ciudadanos".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con una universidad pública, la Universidad de La Rioja, que se configura como un elemento clave en la generación de nuevo conocimiento. La actividad investigadora es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la misma, reconociéndose entre sus fines el fomento y la práctica de la investigación. El sistema universitario riojano se completa con una universidad privada, la Universidad Internacional de La Rioja, y un centro asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La Comunidad Autónoma también dispone de centros de investigación de referencia en el ámbito sanitario, en el vitivinícola y en el de la lengua española. Existe una red de centros tecnológicos especializados en los sectores clave de la economía regional como el sector agroalimentario, el del envase y el embalaje y el del calzado y también de agrupaciones empresariales en el ámbito de la construcción, la automoción, las tecnologías de la información y la comunicación, la biotecnología o la madera y el mueble. Por otro lado, La Rioja dispone de un fuerte tejido industrial altamente competitivo, innovador e internacionalizado, que está integrado, fundamentalmente, por pymes que, como consecuencia de las limitaciones asociadas con su tamaño, requieren de apoyo para planificar e implantar sus estrategias de innovación. Por último, la sociedad riojana viene desarrollando intereses y capacidades hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que es preciso potenciar y consolidar. Los retos a los que todos estos agentes habrán de enfrentarse son complejos, variados e

irrenunciables: la salud y el bienestar, la gestión sostenible del agua, de la agricultura y de la cadena agroalimentaria, la movilidad sostenible, segura y conectada, el crecimiento económico, los habilitadores digitales o el cuidado del entorno y el medioambiente, por citar algunos de los más relevantes".

Debe decir:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con una universidad pública, la Universidad de La Rioja, que se configura como un elemento clave en la generación de nuevo conocimiento. La actividad investigadora es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la misma, reconociéndose entre sus fines el fomento y la práctica de la investigación. El sistema universitario riojano se completa con una universidad privada, la Universidad Internacional de La Rioja, y un centro asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La Comunidad Autónoma también dispone de centros de investigación de referencia en el ámbito sanitario, en el vitivinícola y en el de la lengua española. Existe una red de centros tecnológicos especializados en los sectores clave de la economía regional como el sector agroalimentario, el del envase y el embalaje y el del calzado y también de agrupaciones empresariales en el ámbito de la construcción, la automoción, las tecnologías de la información y la comunicación, la biotecnología o la madera y el mueble. Por otro lado, La Rioja dispone de un fuerte tejido industrial altamente competitivo, innovador e internacionalizado, que está integrado, fundamentalmente, por pymes. Por último, la sociedad riojana viene desarrollando intereses y capacidades hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que es preciso potenciar y consolidar. Los retos a los que todos estos agentes habrán de enfrentarse son complejos, variados e irrenunciables: la salud y el bienestar, la gestión sostenible del agua, de la agricultura y de la cadena agroalimentaria, la movilidad sostenible, segura y conectada, el crecimiento económico, los habilitadores digitales o el cuidado del entorno y el medioambiente, por citar algunos de los más relevantes".

Justificación: Es contradictorio y no se ajusta a la realidad.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con una universidad pública, la Universidad de La Rioja, que se configura como un elemento clave en la generación de nuevo conocimiento. La actividad investigadora es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la misma, reconociéndose entre sus fines el fomento y la práctica de la investigación. El sistema universitario riojano se completa con una universidad privada, la Universidad Internacional de La Rioja, y un centro asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La Comunidad Autónoma también dispone de centros de investigación de referencia en el ámbito sanitario, en el vitivinícola y en el de la lengua española. Existe una red de centros tecnológicos especializados en los sectores clave de la economía regional como el sector agroalimentario, el del envase y el embalaje y el del calzado y también de agrupaciones empresariales en el ámbito de la construcción, la automoción, las tecnologías de la información y la comunicación, la biotecnología o la madera y el mueble. Por otro lado, La Rioja dispone de un fuerte tejido industrial altamente competitivo, innovador e internacionalizado, que está integrado, fundamentalmente, por pymes que, como consecuencia de las limitaciones asociadas con su tamaño, requieren de apoyo para planificar e implantar sus estrategias de innovación. Por último, la sociedad riojana viene desarrollando intereses y capacidades hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que es preciso potenciar y consolidar. Los retos a los que todos estos agentes habrán de enfrentarse son complejos, variados e irrenunciables: la salud y el bienestar, la gestión sostenible del agua, de la agricultura y de la cadena agroalimentaria, la movilidad sostenible, segura y conectada, el

crecimiento económico, los habilitadores digitales o el cuidado del entorno y el medioambiente, por citar algunos de los más relevantes".

Debe decir:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con varias universidades que se configuran como un elemento clave en la generación de nuevo conocimiento. Cuenta con una universidad pública, la Universidad de La Rioja. La actividad investigadora es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la misma, reconociéndose entre sus fines el fomento y la práctica de la investigación. El sistema universitario riojano se completa con una universidad privada, la Universidad Internacional de La Rioja, y un centro asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La Comunidad Autónoma también dispone de centros de investigación de referencia en el ámbito sanitario, en el vitivinícola y en el de la lengua española. Existe una red de centros tecnológicos especializados en los sectores clave de la economía regional como el sector agroalimentario, el del envase y el embalaje y el del calzado y también de agrupaciones empresariales en el ámbito de la construcción, la automoción, las tecnologías de la información y la comunicación, la biotecnología o la madera y el mueble. Por otro lado, La Rioja dispone de un fuerte tejido industrial altamente competitivo, innovador e internacionalizado, que está integrado, fundamentalmente, por pymes. Por último, la sociedad riojana viene desarrollando intereses y capacidades hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que es preciso potenciar y consolidar. Los retos a los que todos estos agentes habrán de enfrentarse son complejos, variados e irrenunciables: la salud y el bienestar, la gestión sostenible del agua, de la agricultura y de la cadena agroalimentaria, la movilidad sostenible, segura y conectada, el crecimiento económico, los habilitadores digitales o el cuidado del entorno y el medioambiente, por citar algunos de los más relevantes".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"[...] Los retos a los que todos estos agentes habrán de enfrentarse son complejos, variados e irrenunciables: la salud y el bienestar, la gestión sostenible del agua, de la agricultura y de la cadena agroalimentaria, la movilidad sostenible, segura y conectada, el crecimiento económico, los habilitadores digitales o el cuidado del entorno y el medioambiente, por citar algunos de los más relevantes".

Debe decir:

"[...] Los retos a los que todos estos agentes habrán de enfrentarse son complejos, variados e irrenunciables: la salud y el bienestar, la gestión sostenible del agua, de la agricultura y de la cadena agroalimentaria, la movilidad sostenible, segura y conectada, el crecimiento económico, los habilitadores digitales o el cuidado del entorno y el medioambiente, bio-sanitario, agroindustrial y tecnologías de la comunicación e inteligencia artificial cultura e industria de la lengua, por citar algunos de los más relevantes".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"En segundo lugar, y en relación con la armonización nacional y europea, la ley pretende servir de instrumento para la coordinación y planificación del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Programa Marco de Ciencia e Innovación de la Unión Europea. Adicionalmente, es preciso enmarcar la política científica e innovadora desarrollada en La Rioja en el Espacio Europeo de la Investigación, que, además de crear un área de investigación unificada que refuerce las bases científicas y tecnológicas de los Estados miembros, persigue incentivar a la industria a incrementar la inversión y uso del conocimiento para conseguir un crecimiento sostenible y la creación de puestos de trabajo. El texto de la presente ley refleja la voluntad del Gobierno de La Rioja de articular el sistema y de convertir la ciencia, la tecnología y la innovación en los motores del desarrollo económico y social".

Debe decir:

"En segundo lugar, y en relación con la armonización nacional y europea, la ley pretende servir de instrumento para la coordinación y planificación del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Programa Marco de Ciencia e Innovación de la Unión Europea. Adicionalmente, es preciso enmarcar la política científica e innovadora desarrollada en La Rioja en el Espacio Europeo de la Investigación, que, además de crear un área de investigación unificada que refuerce las bases científicas y tecnológicas de los Estados miembros, persigue incentivar a la industria, escuchándola y contando con ella, a incrementar la inversión y uso del conocimiento para conseguir un crecimiento sostenible y la creación de puestos de trabajo. El texto de la presente ley refleja la voluntad del Gobierno de La Rioja de articular el sistema y de convertir la ciencia, la tecnología y la innovación en los motores del desarrollo económico y social".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en La Rioja para la generación de conocimiento en todos los campos del saber en beneficio de la sociedad riojana, preservando una investigación justa, inclusiva, accesible y sostenible".

Debe decir:

"a) Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en La Rioja para la generación de conocimiento en todos los campos del saber en beneficio de la sociedad riojana, preservando una investigación de calidad, competitiva, justa, inclusiva, accesible y sostenible".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.l).

Texto. Donde dice:

"l) Potenciar el nacimiento de iniciativas empresariales y de emprendimiento innovadoras basadas en los resultados de la investigación".

Debe decir:

"l) Potenciar el nacimiento de iniciativas empresariales y de emprendimiento innovadoras, de forma responsable y con criterios empresariales, basadas en los resultados de la investigación".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.o). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo o) en el artículo 2, redactado así:

"o) Fomentar la ciencia básica necesaria para generar nuevos conocimientos".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.l). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo l) en el artículo 3, con esta redacción:

"l) Acceso del personal investigador a través de principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.2.

Texto. Donde dice:

"2. Asimismo, podrán ser agentes del Sistema aquellos centros sanitarios que, no formando parte del Servicio Riojano de Salud, desarrollen actividades de I+D+i en el ámbito sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"2. Asimismo, podrán ser agentes del Sistema aquellos centros sanitarios o empresas que, no formando parte del Servicio Riojano de Salud, desarrollen actividades de I+D+i en el ámbito sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Comunidad Autónoma de impulsará el desarrollo de la carrera profesional del personal investigador, entendida esta como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional

de conformidad con la normativa vigente en la materia. Igualmente, estimulará el reconocimiento de la actividad investigadora mediante medidas que hagan atractivo al personal investigador el desarrollo de su profesión".

Debe decir:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará el desarrollo de la carrera profesional del personal investigador, entendida esta como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional de conformidad con la normativa vigente en la materia. Igualmente, estimulará el reconocimiento de la actividad investigadora mediante medidas que hagan atractivo al personal investigador el desarrollo de su profesión".

Justificación: Hay una errata.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 18.3.

Texto. Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 18.

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 18 bis, redactado así:

"Artículo 18 bis. *Personal investigador de la Universidad de La Rioja.*

1. El personal investigador de la Universidad de La Rioja será el personal docente e investigador vinculado a la misma por medio de una relación funcionarial o laboral de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

2. La Universidad de La Rioja realizará la contratación de personal investigador de carácter laboral de acuerdo con los términos señalados en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, pudiendo desarrollar la normativa reguladora de las distintas modalidades de contrato de trabajo, así como su propia regulación de los procesos de selección del personal investigador".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 21.1.h).

Texto. Se propone suprimir el párrafo h) del apartado 1 del artículo 21.

Justificación: Hay una errata. Está repetido.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21.1.i). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo i) en el apartado 1 del artículo 21, redactado así:

"i) Las empresas, organizaciones y agrupaciones empresariales que reciban ayudas del sector público riojano están obligadas a cumplimentar los datos y encuestas sobre la I+D+I desarrollada y/o presupuestada que desde los distintos organismos e institutos públicos se solicite, así como los datos solicitados por la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación para el seguimiento de las estrategias, planes y programas que en materia de ciencia, tecnología e innovación desarrolle el Gobierno de La Rioja".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.2.a) y b).

Texto. Donde dice:

"a) Presidencia: La persona titular de la Presidencia del Gobierno de La Rioja.

b) Vicepresidencia: La personal titular de la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sustituirá a la persona titular de la Presidencia en su ausencia".

Debe decir:

"a) Presidencia: La persona titular de la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación. Podrá delegar sus funciones en la persona que ostente la Vicepresidencia del Consejo.

b) Vicepresidencia: La personal titular de la dirección general competente en materia de ciencia, tecnología e innovación".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 26 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 26 bis. *Observatorio Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

1. El Observatorio Riojano de Ciencia Tecnología e Innovación es un órgano consultivo del Gobierno de La Rioja y del Consejo Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscrito a la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, para promover la recogida de información del estado de la ciencia y la tecnología en nuestra región, la visibilización de la ciencia en nuestra región y la divulgación científica en la Rioja

2. Estará formado por personas de la comunidad científica e investigadora de La Rioja, de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos, Todos ellos designados por el Consejo del Gobierno de La Rioja, a propuesta de los distintos agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación. Reglamentariamente se determinará su número y el sistema para su propuesta y designación".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31.1.

Texto. Donde dice:

"1. La ejecución de las acciones del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponderá a los agentes que en cada caso determine el propio plan".

Debe decir:

"1. La ejecución de las acciones del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponderá a los agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación que en cada caso determine el propio plan".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 34.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 34, redactado así:

"3. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias encaminadas a que el porcentaje de gasto interno en I+D alcance el 1,5% del PIB de La Rioja en el año 2030".

Justificación: Eliminar el "gap" existente entre la inversión media española y la que se realiza en la Comunidad. En la actualidad estamos en el furgón de la cola, solo por encima de Extremadura, las Islas Baleares y Canarias.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35, título.

Texto. Donde dice:

"Artículo 35. *Financiación privada, mecenazgo y crowdfunding*".

Debe decir:

"Artículo 35. *Financiación privada, mecenazgo y plataformas de financiación participativa*".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.2.b).

Texto. Donde dice:

"b) Acciones de fomento y promoción del *crowdfunding* en las actividades y proyectos del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en la legislación vigente, pensadas para la participación económica de las personas físicas en los proyectos científicos, así como punto de encuentro y de participación entre la comunidad investigadora y las personas interesadas en la ciencia".

Debe decir:

"b) Acciones de fomento y promoción de las plataformas de financiación participativa como el *crowdfunding* o similares en las actividades y proyectos del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en la legislación vigente, pensadas para la participación económica de las personas físicas en los proyectos científicos, así como punto de encuentro y de participación entre la comunidad investigadora y las personas interesadas en la ciencia".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.a).

Texto. Donde dice:

"a) La investigación fundamental y de frontera".

Debe decir:

"a) La investigación básica".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38.i). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo i) en el artículo 38 del siguiente tenor:

"i) Estimulo a la formación de investigadores en los campos de las disciplinas científico-tecnológicas, sin menoscabo de aquellas otras de carácter social y cultural que afecten directamente a los intereses de La Rioja".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40.1.h) e i). (Nuevos).

Texto. Se propone añadir dos nuevos párrafos h) e i) en el apartado 1 del artículo 40, redactados así:

"h) Fomento de la participación de investigadores en programas de movilidad internacional.

i) Implantación de programas específicos de captación de investigadores internacionales de reconocido prestigio".

Justificación: Se considera necesario.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42.1.b).

Texto. Donde dice:

"b) La promoción y el apoyo de la ciencia abierta al servicio de la sociedad, facilitando el libre acceso a los datos, documentos y resultados generados por la investigación, desarrollando infraestructuras y plataformas abiertas, y fomentando la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos".

Debe decir:

"b) La promoción y el apoyo de la ciencia abierta al servicio de la sociedad, facilitando el libre acceso a los datos, documentos y resultados generados por la investigación, desarrollando infraestructuras y plataformas abiertas, y fomentando la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos, respetando los plazos de las patentes en cualquier caso".

Justificación: Se considera necesario.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo segundo.

Texto. Texto. Donde dice:

"Por otra parte, el artículo 181.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que tanto la Unión como sus Estados miembros coordinarán su acción en materia de investigación y desarrollo tecnológico con el objetivo de garantizar la coherencia recíproca de las políticas nacionales y la política de la Unión. Desde el año 2000 la Unión Europea viene desarrollando el Espacio Europeo de Investigación, que se concibe como un área de investigación unificada en la que las personas que investigan, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente".

Debe decir:

"Por otra parte, el artículo 181.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que tanto la Unión como sus estados miembros coordinarán su acción en materia de investigación y desarrollo tecnológico con el objetivo de garantizar la coherencia recíproca de las políticas nacionales y la política de la Unión. Desde el año 2000 la Unión Europea viene desarrollando el Espacio Europeo de Investigación que se concibe como un área de investigación unificada en la que las personas que investigan, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente y favoreciendo el desarrollo de su competitividad, en particular la de su industria, fomentando simultáneamente todas las actividades de investigación e innovación con la finalidad última de promover el bienestar de los ciudadanos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en La Rioja para la generación de conocimiento en todos los campos del saber en beneficio de la sociedad riojana, preservando una investigación justa, inclusiva, accesible y sostenible".

Debe decir:

"a) Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en La Rioja, para la generación de conocimiento en todos los campos del saber en beneficio de la sociedad riojana, preservando una investigación justa, inclusiva, accesible, de calidad, competitiva y sostenible".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).

Texto. Donde dice:

"b) Preservar, incrementar, enriquecer y difundir el patrimonio científico, tecnológico, cultural y lingüístico de La Rioja".

Debe decir:

"b) Preservar, incrementar, enriquecer y difundir el patrimonio científico, tecnológico, histórico, cultural y lingüístico de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.l).

Texto. Donde dice:

"l) Potenciar el nacimiento de iniciativas empresariales y de emprendimiento innovadoras basadas en los resultados de la investigación".

Debe decir:

"l) Potenciar el nacimiento de iniciativas empresariales y de emprendimiento innovadoras de y basadas en los resultados de la investigación que sean responsables y sostenibles en el tiempo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.m).

Texto. Donde dice:

"m) Promover la extensión del conocimiento científico a toda la población, así como su divulgación científica, y potenciar un entorno favorable a la ciencia y la investigación, mejorando la percepción por parte de la sociedad del valor de la ciencia, la investigación y la innovación como motor de un desarrollo social, económico y medioambientalmente sostenible".

Debe decir:

"m) Promover la extensión del conocimiento científico a toda la población, así como su divulgación científica, y potenciar un entorno favorable a la ciencia y la investigación, mejorando la percepción por parte de la sociedad del valor de la ciencia, la investigación y la innovación como motor de un desarrollo social,

económico y medioambientalmente sostenible, dedicando esfuerzos específicos para incluir a los colectivos de edades tempranas y a aquellos con una mayor dificultad de acceso".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d).

Texto. Donde dice:

"d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y el fortalecimiento de las capacidades del personal investigador de la Comunidad Autónoma de La Rioja bajo criterios de calidad y desarrollar programas que incrementen el reconocimiento social de su labor".

Debe decir:

"d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y el fortalecimiento de las capacidades del personal de la investigación de la Comunidad Autónoma de La Rioja bajo criterios de calidad y desarrollar programas que incrementen el reconocimiento social de su labor".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.d).

Texto. Donde dice:

"d) Transparencia en todos los procesos de asignación de recursos públicos, evaluación científica y/o técnica de las propuestas, justificación y valoración de los resultados y rendición de cuentas".

Debe decir:

"d) Transparencia en todos los procesos de asignación de recursos públicos, evaluación científica y/o técnica de las propuestas, justificación y valoración de los resultados y rendición de cuentas. Uso de los criterios de igualdad, mérito y capacidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.b).

Texto. Donde dice:

"b) Consideración de la investigación científica como un activo inmaterial de carácter estratégico".

Debe decir:

"b) Consideración de la investigación científica, desde la más básica hasta la más aplicada, como un activo inmaterial de carácter estratégico".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.2.

Texto. Donde dice:

"2. Asimismo, podrán ser agentes del Sistema aquellos centros sanitarios que, no formando parte del Servicio Riojano de Salud, desarrollen actividades de I+D+i en el ámbito sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"2. Asimismo, podrán ser agentes del Sistema aquellos centros sanitarios que, no formando parte del Servicio Riojano de Salud, desarrollen actividades de I+D+I en el ámbito sanitario en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Comunidad Autónoma de impulsará el desarrollo de la carrera profesional del personal investigador, entendida esta como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional de conformidad con la normativa vigente en la materia. Igualmente, estimulará el reconocimiento de la actividad investigadora mediante medidas que hagan atractivo al personal investigador el desarrollo de su profesión".

Debe decir:

"2. La Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará el desarrollo de la carrera profesional del personal de la investigación, entendida esta como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional de conformidad con la normativa vigente en la materia. Igualmente, estimulará el reconocimiento de la actividad investigadora mediante medidas que hagan atractivo al personal de la investigación el desarrollo de su profesión".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.4.

Texto. Donde dice:

"4. En todo proceso de investigación, desarrollo e innovación se velará por la aplicación de la Carta Europea del Investigador, del Código de Conducta para la Contratación de Investigadores y de lo contemplado en la Ley 14/2011, de 1 de junio, en cuanto a marco regulador de los principios y exigencias generales en todo procedimiento de contratación del personal investigador y en los roles, las responsabilidades y derechos de las personas investigadoras y de las entidades que contraten y/o financien personal investigador".

Debe decir:

"4. En todo proceso de investigación, desarrollo e innovación se velará por la aplicación de la Carta Europea del Investigador, el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores, la Estrategia de Recursos Humanos para Investigadores y lo contemplado en la Ley 14/2011, de 1 de junio, en cuanto a marco regulador de los principios y exigencias generales en todo procedimiento de contratación del personal investigador y en los roles, las responsabilidades y derechos de las personas investigadoras y de las entidades que contraten y/o financien personal investigador".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.4.

Texto. Donde dice:

"4. El acceso y la selección del personal de investigación, así como la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realizarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia".

Debe decir:

"4. El acceso y la selección del personal investigador, así como la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 18.1.

Texto. Donde dice:

"1. La contratación de personal investigador de carácter laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio".

Debe decir:

"1. La contratación de personal investigador de carácter laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 21.1.h).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo h) del apartado 1 del artículo 21.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.2.a).

Texto. Donde dice:

"a) Presidencia: La persona titular de la Presidencia del Gobierno de La Rioja".

Debe decir:

"a) Presidencia: La persona titular de la Presidencia del Gobierno de La Rioja. Podrá delegar sus funciones en la persona que ostente la Vicepresidencia el Consejo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 26.2.b).

Texto. Donde dice:

"b) Vicepresidencia: La personal titular de la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sustituirá a la persona titular de la Presidencia en su ausencia".

Debe decir:

"b) Vicepresidencia: La personal titular de la consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.3.

Texto. Donde dice:

"3. Los planes tendrán una duración mínima de dos años y máxima de cuatro. El plan vigente se entenderá prorrogado automáticamente hasta la aprobación del siguiente plan".

Debe decir:

"3. Los planes tendrán una duración mínima de tres años y máxima de cinco. El plan vigente se entenderá prorrogado automáticamente hasta la aprobación del siguiente plan".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31.1.

Texto. Donde dice:

"1. La ejecución de las acciones del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponderá a los agentes que en cada caso determine el propio plan".

Debe decir:

"1. La ejecución de las acciones del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponderá a los agentes del Sistema Riojano de Ciencia Tecnología e Innovación que en cada caso determine el propio plan".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.3.

Texto. Donde dice:

"3. La consejería competente en materia de investigación e innovación propondrá, en coordinación con los demás agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la fase de elaboración del anteproyecto del plan y en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente, los ejes estratégicos y los programas de actuación a desarrollar durante su periodo de vigencia para generar y explotar el conocimiento científico y tecnológico, incluyendo el apoyo tanto a la investigación científica como al desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento".

Debe decir:

"3. La consejería competente en materia de ciencia, tecnología e innovación propondrá, en coordinación con los demás agentes del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la fase de elaboración del anteproyecto del plan y en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente, los ejes estratégicos y los programas de actuación a desarrollar durante su periodo de vigencia para generar y explotar el conocimiento científico y tecnológico, incluyendo el apoyo tanto a la investigación científica como al desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.

Texto. Donde dice:

"Con carácter general, las actuaciones en I+D+I, incluyendo las previstas en los planes autonómicos de ciencia, tecnología e innovación, se financiarán con cargo a fuentes de financiación públicas y privadas".

Debe decir:

"Con carácter general, las actuaciones de I+D+I, incluyendo las previstas en el Plan Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, se financiarán con cargo a fuentes de financiación públicas y privadas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40.1.h). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo h) en el apartado 1 del artículo 40, redactado así:

"h) Fomento de la participación de los investigadores en programas de movilidad internacionales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40.1.i). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo i) en el apartado 1 del artículo 40, expresado de la siguiente manera:

"i) Implantación de programas de captación de investigadores internacionales de reconocido prestigio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 42.1.h).

Texto. Donde dice:

"h) La capacitación de investigadores y tecnológicos en emprendimiento, innovación y transferencia".

Debe decir:

"h) La capacitación de investigadores y tecnólogos en emprendimiento, innovación y transferencia".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional única. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional única, redactada así:

"Disposición adicional única.

Las fundaciones e instituciones públicas con competencias en materia de investigación se adscribirán a la consejería con competencias en materia de investigación. Dichos organismos deben adaptar sus leyes de creación o estatutos a lo establecido en esta ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor".

Justificación: Mejora técnica. Esta enmienda modifica el apartado cuarto del preámbulo.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40